# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(33/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO
DE TAXI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y WILLIAM ERNESTO
SÁNCHEZ CHÉVEZ"

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2021.

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y WILLIAM ERNESTO SÁNCHEZ CHÉVEZ, mayor de edad, Empleado,

actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS, PARA EL AÑO 2021", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de transporte por medio de taxis, durante el año 2021, para el Banco Central de Reserva, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación número OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento ochenta y dos/dos mil veinte.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de transporte por medio de taxis durante el año 2021, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que deberán cumplir cada uno de los vehículos que proporcionarán los servicios y a los diferentes destinos detallados en el formato de Oferta Económica contenida en el romano V de los Términos de Referencia.

#### III. PRECIO

El precio del servicio de transporte por medio de taxis será hasta por un valor de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,953.00), Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

#### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo con las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

## Condiciones especiales de la forma de pago:

Cuando se soliciten servicios para varios destinos en una misma solicitud o carrera, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo con las tarifas contratadas, a ser detalladas por la Contratista en el formato de oferta económica contenida en el romano V. literal c). Esto no aplica para servicios al interior del país. En caso de requerir destinos que no se encuentran en los listados contenidos en el romano V. de la Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino.

contratada para el lugar más cercano a dicho destino.

El Banco solicitará servicios de transporte de ida y vuelta en la zona metropolitana y otros municipios del Departamento de San Salvador y La Libertad, en los cuales se pagarán dos carreras, una de ida y una de regreso, de acuerdo con las tarifas contratadas, a ser detalladas por el oferente en el formato de oferta económica contenida en el romano V, literal a). Esto aplicará siempre que la espera del motorista, ya en el lugar de la misión, no exceda de una hora; si la espera es de más de una hora o fracción, si la espera es de más de una hora, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo con la tarifa contratada.

Cuando se soliciten servicios hacia el interior del país, según tarifas contratadas, a ser detalladas por la Contratista en el formato de oferta económica contenida en el romano V, literal b), se pagará solamente la ida. Se pagará ida y vuelta si así lo requiere el Banco en su solicitud. En estos casos no aplica el cobro por hora, o fracción, independientemente del tiempo que espere el motorista al usuario del transporte.

Cuando el traslado del usuario se realice desde el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado hacia los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino a las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado desde Aeropuerto hacia edificios del Banco, más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia la zona donde se trasladará el usuario.

Cuando el traslado del usuario se realice hacia el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado desde los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino de las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado hacia Aeropuerto Internacional más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia el destino desde donde se trasladará el usuario.

En el caso que el servicio de transporte solicitado sea enviado con atraso al lugar de la misión, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la LACAP. En caso de no proporcionar el servicio solicitado, el funcionario que está pendiente de realizar su misión

podrá buscar otro medio de transporte, donde la Contratista deberá devolverle el importe que este haya pagado para trasladarse al lugar de la misión. Si la tarifa pagada por el funcionario excede la autorizada por el contrato, la Contratista asumirá el excedente.

## V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el año 2021, a partir de la firma del contrato y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo con requerimientos del Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio electrónico o vía telefónica. El Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas.

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Banco a través del Administrador del Contrato, lo cual se documentará de forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el Contratista dispondrá de los plazos detallados en los numerales 1 y 2 del romano II, de los Términos de Referencia. Si el Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a el Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

mia :

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según Resolución Razonada número CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y del Centro de Recreación y Deportes y al señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad con lo que estipula la LACAP.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, se constituirán en el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes se deberá concurrir para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

#### Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres

por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

## Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### Cobro

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### Devolución

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### X. MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el artículo 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en el Formulario Único para Ofertar.

## XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad con lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre
   15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) WILLIAM ERNESTO SÁNCHEZ CHÉVEZ (RADIO TAXIS YELLOW CAB), en: Avenida Masferrer Norte, Avenida Boquerón, Pasaje Los Pinos Oriente No. 18-A, Cumbres de la Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

NOTARIO En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ

## MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad Número

actuando en su

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y el señor WILLIAM ERNESTO SÁNCHEZ CHÉVEZ,

a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de transporte por medio de taxis, durante el año dos mil veintiuno, para el Banco Central de Reserva, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación número OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento ochenta y dos/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el

período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo con las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veintiuno, a partir de la firma del contrato y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo con requerimientos del Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio electrónico o vía telefónica. El Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas. La recepción del servicio se efectuará de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Banco a través del Administrador del Contrato, lo cual se documentará de forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el Contratista dispondrá de los plazos detallados en los numerales uno y dos del romano II, de los Términos de Referencia. Si el Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA